

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

* Para conocimiento de las partes, se incorpora la diligencia de secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-53462, practicada a través de comisionado en el proceso ejecutivo que cursa en este mismo despacho bajo el radicado No. 2015-00335-00, y que fuera remitida en observancia de lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., norma en virtud de la cual tendrá efectos en esta causa, debiendo oficiarle por secretaria al secuestre dándole cuenta de lo ocurrido.

* Conforme lo establecido en el inciso 3° del numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., dada la cancelación de la medida cautelar previa que recaía sobre el bien aquí embargado, de oficio, se toma nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad del demandado JUAN DE JESUS PARRA GRIMALDOS, a favor del proceso ejecutivo que cursa en este mismo Juzgado bajo el radicado No. 2015-00335-00. Por secretaría, líbrese y remítase vía electrónica la respectiva comunicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bea3e6f7914f6de9e8ac77ac62e60ba0c557ed7bef389bf046bf0184fd203596

Documento generado en 03/08/2020 05:44:19 p.m.